

Díaz Gutiérrez, como herederos todos ellos de don Eugenio Díaz Gómez en el expediente tramitado a nombre de la viuda doña Baldoiera Gutiérrez Mier, doña Asunción Vizcaya Díaz, doña Narcisca Vizcaya Díaz y su marido don Agustín Echevarría Careaga, doña Angelá Vizcaya Díaz y su marido don Gaspar Arana Barrado, doña Nieves, doña María Teresa, don Manuel, don Luis, don Antonio, don Alejandro y doña María Dolores Vizcaya Díaz, doña Saturnina Vizcaya Díaz y su marido don Francisco Alvarez Fernández, doña María Jesús Vizcaya Díaz, y su marido don José Idoyaga Ibarra, doña Victoria Retaña Eguiguren, don Fernando Vizcaya Retaña, don Juan María Vizcaya Retana y don Marcos Vizcaya Retana, herederos todos ellos de doña Josefina Díaz, viuda de don Juan Vizcaya, don Enrique Fernández Vizcaya, don Fernando de Vildosola Balparda, doña Manuela Brañas Sánchez don Luis Alberto Vizcaya Retana, don Manuel Vildosola Balparda, don Agustín Vildosola Balparda, don Francisco Estraviz Sánchez, don Dario Rodríguez Souto, doña Francisca Grande Rodríguez y don Juan Vizcaya Díaz, frente a las resoluciones del Ministerio de la Vivienda por las que se aprobó el proyecto de expropiación del polígono "Repélega", de Portugalete (Vizcaya), y se determinaron los justiprecios que habrían de aplicarse a todas y cada una de las propiedades de los expropiados, así como frente a las resoluciones desestimatorias, expresas y presuntas, de todos y cada uno de los recursos de reposición deducidos por ellos contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1966, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que no procede ordenar la nulidad de actuaciones, por el supuesto vicio de procedimiento, denunciado en la demanda.

Segundo.—Se fija el valor de los terrenos del polígono en las siguientes cuantías: Zona A, 393 pesetas el metro cuadrado; zona B, 303,20 pesetas, igual unidad superficial; zona C, 159,49 pesetas.

Tercero.—Respecto al valor de las edificaciones, principales y secundarias, así como al de los cerramientos, se confirman totalmente los justiprecios efectuados en los acuerdos recurridos.

Cuarto.—Que sobre estas valoraciones deberá aplicarse el 5 por 100 por valor de afectación, y, sobre el total, los intereses legales.

Quinto.—Que no procede hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", y está extendida en quince hojas de papel de Oficio, serie H, números 3118525, 3118527, 3118529, 3118531, 3118533, 3118535, 3118537, 3118539, 3118541, 3118543, 3118545, 3118401, 3118403, 3118405 y el presente 3118407, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11763 *ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casto Franco Rodríguez contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Casto Franco Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1970, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 183 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que con estimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Casto Franco Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de enero de mil novecientos setenta, resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo Departamento ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «San Pedro de Mezonzo», de la Coruña, declaramos que dichas resoluciones, con relación exclusivamente a don Casto Franco Rodríguez, no se hallan ajustadas a derecho, en lo que se refiere a la indemnización que al mismo corresponde por privación de sus derechos arrendaticios sobre local de negocio en el edificio número ochenta de la calle de Fernández Latorre, de la Coruña, en cuyo extremo las anulamos, y fijamos la indemnización a satisfacer el

mismo por la Administración expropiante, por los distintos conceptos que se detallan en los considerandos de esta sentencia, en un total de un millón trescientas ochenta y siete mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, cifra que se incrementará con la de sesenta y nueve mil trescientas setenta y siete pesetas con doce céntimos por premio de afectación, haciendo un total de un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil novecientas diecinueve pesetas con sesenta y dos céntimos; imponiendo además a la Administración demandada el pago de los intereses legales a partir del día siguiente al de la ocupación; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11764 *ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 29 de mayo de 1973, en pleito relativo al justiprecio fijado por la expropiación de la finca número 491 del sector «Poblado Social Mínimo de Orcasitas», expropiada por la Comisión recurrente a «Vasco Carranzana, S. A.», habiendo comparecido en concepto de apelado la Administración, representándola y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 2 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, contra la sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que confirmó el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha provincia de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, que justipreció la finca número cuatrocientos noventa y uno, del sector «Poblado Social Mínimo de Orcasitas», expropiada a «Vasco Carranzana, S. A.», declarando que dicha sentencia es ajustada a derecho y confirmando en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en el Area Metropolitana de Madrid.

11765 *ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Alberto de Luz Mata, representado por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, bajo la dirección del Letrado don Luis Eugenio Redonet